

RESOLUCION EXENTA SS/N° 1280

Santiago, 27 SET. 2013

VISTO:

La solicitud formulada por doña Jocelyn Michel Ahumada Astudillo mediante vía presencial de fecha 2 de septiembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 21 y demás pertinentes de la Ley N°20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo indicado en el Decreto N° 9, de 2013, del Ministerio de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de septiembre de 2013, doña Jocelyn Ahumada Astudillo, efectuó una solicitud, a través del Formulario AO006F-650454, cuyo tenor literal es el siguiente: "*Requiero efectuar revisión completa de mi prueba rendida el día 21-08-2013 a través de Isapre Cruz Blanca a las 15:45 hrs*";
2. Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración;
3. Que, respecto de la solicitud de la requirente, cabe señalar que no procede la entrega de una copia de la prueba solicitada, por la causal contenida en el numeral 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, esto es: "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido*". Lo anterior, por cuanto el hecho de permitir el acceso a una copia de la prueba y su potencial difusión a terceros, podría alterar el porcentaje de aprobación de los futuros postulantes, pues con su conocimiento un mayor número de evaluados podría obtener mejores resultados por esta causa, sin que esta Superintendencia pueda verificar fielmente la suficiencia de sus conocimientos.

Por otra parte, a futuro, este Organismo quedaría desprovisto de una base de preguntas suficiente para generar pruebas aleatorias. Por consiguiente, surtir mensualmente dicha base significaría un trabajo adicional, en orden a la elaboración y validación de un número importante de preguntas;

4. Que, sin perjuicio de lo señalado, es menester hacer presente que conforme al Principio de Divisibilidad, que establece la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, resulta posible entregar una copia de la plantilla de respuestas y del certificado que indica el porcentaje alcanzado por la postulante en su examen, los cuales no se encuentran afectos al secreto o reserva;

5. Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

1. Rechazar la solicitud de información de doña Jocelyn Michel Ahumada Astudillo a través de formulario AO006F-650454, fundado el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285.
2. Disponer de la entrega a la solicitante de la Plantilla de Corrección de Preguntas y del Certificado que indica el porcentaje obtenido en la Prueba para Agentes de Venta.
3. Se hace presente que en contra de esta resolución, la requirente puede interponer amparo de su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.
4. Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando esté a firme, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DRA. LILIANA ESCOBAR ALEGRÍA
SUPERINTENDENTA DE SALUD SUPLENTE

MAB ROH
MABL/ROH

Distribución:

- Sra. Jocelyn Ahumada Astudillo
- Fiscalía
- Oficina de Partes